



Boletín de la industria del 28 de agosto de 2013. Responsabilidad del propietario de un establecimiento

La Board of Barbering and Cosmetology [*Junta de Barbería y Cosmetología (Junta)*] quiere que sus licenciados y consumidores sepan que según el Título 16, División 16 del Código de reglamentaciones de California, el propietario de un establecimiento **ES** responsable de mantener los requisitos de salud y seguridad de las Juntas. La reglamentación, en parte, dice:

Sección: 904 (b) Cumplimiento:

El titular o titulares de una licencia de establecimiento o una licencia de unidad móvil, y la persona a cargo en tales establecimientos o unidades móviles, serán responsables de implementar y mantener las Reglas de salud y seguridad en dicho establecimiento o unidad móvil de forma individual y conjunta con todas las personas en, o empleados por, o que trabajen en las instalaciones de dicho establecimiento o unidad móvil.

La Junta puede citar a los propietarios del establecimiento por cualquier violación encontrada en las instalaciones del establecimiento. Esto incluye las violaciones del propietario del establecimiento y de cualquier empleado, personas sin licencia, arrendatario de espacio y/o contratistas independientes.

Además, el empleado, arrendatario de espacio y/o contratista independiente recibirán su citación por violaciones, si estuvieran presentes, en el salón durante la inspección. Esto es según el Título 16, División 6 del Código de reglamentaciones de California:

Sección: 904 (c) Cumplimiento:

Todos los barberos, cosmetólogos, esteticistas, manicuros, especialistas en electrólisis, instructores o aprendices con licencia serán considerados individualmente responsables de la implementación y mantenimiento de las Reglas de salud y seguridad.